



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 646-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 10 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 23093-2024, que contiene la solicitud de licencia sin goce de haberes por motivos particulares, pretendido por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 – **ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA**, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que mediante Solicitud S/N, la servidora Rosa María Gálvez Cerdeña quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien desempeña el cargo de Secretaria del Consejo Municipal, solicita licencia sin goce de haber por el periodo de cuatro (04) días, para hacerse efectivo desde el 10 al 13 de diciembre del 2024 por motivos particulares;

Que, mediante Informe N° 1232-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 3 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud pretendida por la servidora **ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA**, concluyó, declarar procedente la causa en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, en principio, es preciso señalar que, en virtud del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades;

Que, de este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, los servidores del régimen del D. Leg. N° 276 requieren contar con licencia sin goce de haber para vincularse con la misma u otra entidad bajo un determinado régimen laboral (Decretos legislativos N° 276, 1057 (CAS) y 728) u otra modalidad contractual;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del D. Leg. N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio;

Que, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, debe previamente suspender (de manera perfecta) su vínculo laboral primigenio - en el régimen



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 646-2024-MDY-GM

de la carrera administrativa - mediante una licencia sin goce de remuneraciones. Así pues, no puede darse el supuesto en que un servidor del régimen laboral de la carrera administrativa, sin suspender su vínculo laboral con su entidad, pueda a la vez celebrar con la misma un nuevo contrato (por designación o concurso público, según sea el caso) únicamente con la finalidad de determinar o fijar el monto de su remuneración;

Que, es importante señalar que si bien no existe impedimento legal alguno para que un servidor de la carrera administrativa suspenda de manera perfecta la relación laboral que mantiene con su entidad empleadora, para constituir otro vínculo laboral (bajo el régimen CAS) u otra modalidad contractual con la misma u otra entidad; el uso indiscriminado y prolongado de dicha figura podría terminar por desnaturalizar, desde el punto de vista presupuestal, el vínculo laboral primigenio;

Que, de igual manera, corresponderá a cada entidad pública analizar las particularidades de cada caso en concreto, a efectos de verificar y/o supervisar que los servidores realicen el adecuado cumplimiento de los deberes y/o funciones a su cargo, así como el servicio que ofrece en representación de la entidad, y en caso de advertir alguna inobservancia al Código de Ética de la Función Pública, como por ejemplo la prohibición de mantener conflictos de interés, las entidades deberán proceder con el respectivo deslinde de responsabilidades administrativas, según corresponda;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del D. Leg. N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa¹, sin que le sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional²;

Que, en este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada;

Que, mediante Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY, de fecha 15 de junio de 2020, y, de aplicación a todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad, a través del art. 59° lit. a) concordante con el art. 60° lit. a) del mismo cuerpo normativo, se dispuso que, las licencias sin goce de haber se consideraran Por motivos particulares, (...); siendo sujeto a las necesidades de la Municipalidad y otorgada como potestad exclusiva de la misma;

Que, estando a los marcos normativos expuestos, corresponde verificar si la conclusión arribada mediante Informe N° 1232-2024-MDY-GAF-SGGRH, de fecha 03 de diciembre de 2024, han sido emitidas respetando los parámetros normativos pertinentes:

PRIMERO: Respecto al Vínculo Laboral, la misma se encuentra superada en mérito a la condición laboral que ostenta la servidora ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA dentro de esta institución (D. Leg. 276).

SEGUNDO: Respecto a la antigüedad de un (1) año para otorgar licencia sin goce de haber, la misma se encuentra superada, toda vez que, para el Régimen 276 en la que se encuentra adscrito la servidora ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA, no es exigible que la servidora haya obtenido un (01) año de labor efectiva para solicitar dicho acto.

TECERO: Respecto a la petición de parte y conformidad institucional, la misma se encuentra superada, toda vez que se anexa el pedido de licencia presentado por la servidora ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA de fecha 3 de diciembre de 2024.

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos

¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

² Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 646-2024-MDY-GM

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, mediante Informe Legal N° 855-2024-MDY-GAJ de fecha 6 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo conocimiento de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, pretendido por la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 – **ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA**, opinó declarar procedente lo peticionado por los fundamentos que en ello se expone;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor de la servidora adscrita al régimen laboral del D. Leg. 276 - **ROSA MARIA GALVEZ CERDEÑA**, la misma que comprenderán los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2024. Debiendo retornar a su centro de labores al día siguiente hábil; es decir el lunes 16 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SGGRH
SG
Interesado
Archivo (Exp. Completo)
C.c. SGTI